

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

PMD

Nº:	SPCA/JJFG/PMD (INF/380/2017)	Fecha:	9 de noviembre de 2017
-----	------------------------------	--------	------------------------

Asunto:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA: "MODIFICACIÓN Nº1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE".
---------	---

Remitente:	SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA
------------	-----------------------------

Destinatario:	SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
---------------	----------------------------------

En respuesta a su escrito de referencia nºSPCA/JJFG/PMD, recibido con fecha de 9 de octubre de 2017, en el que se nos informa del inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación nº1 del "Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense" y se nos transmite la solicitud de informe remitida por la Coordinación del Área de Información Ambiental y FF.EE. de nuestra Consejería, estructurado en seis cuestiones, en relación con las competencias en materia de ordenación y gestión del litoral, procede informar lo siguiente:

Comentarios al diagnóstico ambiental aportado:

En el Plan de Ordenación Territorial, se plantean numerosas acciones que se desarrollan o inciden sobre el DPMT. En la "Memoria Económica", se hace una relación de las mismas.

En ese documento, en el apartado "Prevención y reducción de la incidencia de riesgos naturales y tecnológicos", se identifica el riesgo de regresión de las playas y se delimitan las zonas de costa con ese riesgo, pero a diferencia de otros riesgos identificados, no se plantea la incorporación de planes o estrategias relacionadas con ese riesgo.

Del mismo modo, en la memoria ambiental, se estudian los "Efectos significativos sobre el medio ambiente" (punto 7º), haciendo mención a la atmósfera, los recursos hídricos, el suelo, el medio biótico, el patrimonio cultural e histórico, la economía y la calidad de vida de los habitantes; sin embargo, no se consideran los efectos sobre el litoral.

Por tanto, entendemos que se deberá completar el análisis, realizando un diagnóstico ambiental respecto de:

- La afección de las actuaciones a la dinámica litoral, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, "Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas."
- La evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos afectados por las actuaciones.
- La justificación de que la actuación cumple con los criterios de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Marina Levantino-Balear.

En cualquier caso, dado que para la realización de numerosas actuaciones previstas se requerirá la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, tanto en tierra como en el mar, ya sea de forma permanente o de forma temporal para las obras, deberá tramitarse el correspondiente título de ocupación, establecido por la Ley de Costas y su Reglamento.

Código: 640xu792PFIRHA4mLD0RxsVpCOEWLD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ys050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	640xu792PFIRHA4mLD0RxsVpCOEWLD	PÁGINA	1/3

Principales criterios ambientales estratégicos o principios de sostenibilidad que considera que deben aplicarse:

Se deberá priorizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales del litoral, en la determinación de nuevas infraestructuras portuarias, de acuerdo con el Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020, así como el resto de objetivos contemplados en el mismo.

Se deberá justificar que la actuación es compatible con, o contribuye a, los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Marina Levantino-Balear, de acuerdo con la Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas.

Sugerencias sobre alternativas planteadas:

Entendemos como positiva la alternativa elegida, pero debemos indicar que en lo que se refiere a la "recualificación funcional de la infraestructura portuaria" (capítulo 2.5 del Plan de Ordenación) encontramos una contradicción, ya que se indica literamente que "La susceptibilidad a la erosión costera de este ámbito, con la importancia que este hecho adquiere en un destino turístico basado principalmente en el modelo de sol y playa y la negativa influencia que las instalaciones de abrigo ejercen sobre una costa inestable y de elevado valor ambiental y paisajístico, no aconsejan la creación de nuevas instalaciones portuarias, al menos hasta tanto se garantice su viabilidad territorial y ambiental". Pero sin embargo, dos párrafos después se "propone la instalación de equipamientos singulares en Garrucha y Carboneras, ligada a la ampliación del puerto pesquero para actividades deportivas, como motor de la diversificación de la oferta turística complementaria en este tramo costero".

Igualmente se recoge en el mismo párrafo que "Aunque con programas menos ambiciosos, análogas reflexiones son válidas para el embarcadero de La Esperanza en Villaricos".

Entendemos que deberá acreditarse la viabilidad ambiental de las actuaciones planteadas mediante la elaboración de un análisis de la afección de esas actuaciones a la dinámica litoral, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, tal como se comentaba en un apartado anterior.

Comentarios sobre los principales efectos de la modificación del plan sobre el medio ambiente:

El Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense establece en su artículo 42 que, en tanto no se incorporen al planeamiento urbanístico las áreas de reserva identificadas en el artículo 35, se prohíbe cualquier tipo de actuación urbanística en las mismas. La modificación aprobada a través de la Orden de 18 de julio de 2017, posibilita la autorización de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, destinadas a la implantación de los usos y actividades determinados por el Plan de Ordenación Territorial para las áreas de reserva, de manera que esa protección cautelar se elimina para ese caso concreto.

En tal caso, hay que advertir que las actuaciones que se pretendan ejecutar, no sólo deben cumplir el planeamiento urbanístico vigente, sino que en todo caso, debe considerarse lo indicado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en su Reglamento.

Comentarios sobre la interrelación con otras planificaciones sectoriales:

Aparte del mencionado Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020, debe justificarse la compatibilidad con los principios y programa de medidas contemplados en los siguientes instrumentos estratégicos y de planificación:

Código:640xu792PFIRMA4mL00RxsVpCOEWLD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	640xu792PFIRMA4mL00RxsVpCOEWLD	PÁGINA	2/3

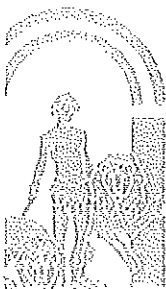
- Plan hidrológico de la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, en la zona que le es de aplicación.
- Plan hidrológico de la Demarcación del Segura, en la zona que le es de aplicación.
- Plan de Gestión del riesgo de inundación de la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, en la zona que le es de aplicación.
- Plan de Gestión del riesgo de inundación de la Demarcación del Segura, en la zona que le es de aplicación.
- Estrategia marina de la Demarcación Marina Levantino-Balear.
- Estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático.

Sugerencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias aplicables.

En la determinación de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que se establecen en los documentos objeto de este informe, no se han considerado diversos documentos que ya han sido relacionados en puntos anteriores, por lo que deberán tenerse en cuenta.

JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA

Fdo.: Francisco Sempere Giménez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu792PFIRMA4mLD0RxsVpC0EWLD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	640xu792PFIRMA4mLD0RxsVpC0EWLD	PÁGINA	3/3